MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 21/2025

RESOL-2025-21-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-06722606-APN-SE#MEC, la Ley N° 24.065, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, las Resoluciones Nros. 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006, 95 de fecha 22 de marzo de 2013, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 354 de fecha 1° de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 estableció las bases regulatorias del sector eléctrico de jurisdicción federal, definiendo al transporte y distribución de electricidad como servicios públicos esenciales.

Que, entre sus objetivos, se determinaron la protección de los derechos de los usuarios, el fomento de inversiones para garantizar un suministro sostenible y la promoción de una operación confiable y eficiente del sistema eléctrico.

Que los principios referidos precedentemente, requieren de actualizaciones regulatorias alineadas con la dinámica técnica, económica y ambiental que verifica la realidad de la distintas instancias de la industria eléctrica.

Que la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742, introdujo disposiciones orientadas a consolidar la transición hacia un sistema energético sostenible, priorizando la incorporación de fuentes renovables, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental.

Que la Ley Nº 27.742 procura también reducir la dependencia de combustibles fósiles, alineando las políticas nacionales con los compromisos internacionales de reducción de emisiones y promovier la competitividad del mercado eléctrico mediante incentivos claros para la generación de inversiones en tecnologías limpias.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, prorrogado mediante el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y se instruyó a esta Secretaría a que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con el fin de dar cobertura a las necesidades de inversión y de garantizar la prestación continua de

los referidos segmentos de la industria eléctrica, en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios.

Que, asimismo, subrayó la necesidad de abordar problemas derivados de la obsolescencia de la infraestructura y de la insuficiencia de las redes actuales.

Que la Resolución Nº 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, limitó la capacidad de los generadores eléctricos para celebrar contratos en el Mercado a Término, estableciendo restricciones que propendieron a garantizar la estabilidad operativa en dicha instancia.

Que las condiciones actuales del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), caracterizadas por un aumento de la demanda y la consecuente necesidad de modernización tecnológica tendiente a garantizar un abastecimiento confiable, exigen implementar acciones para fomentar nuevas inversiones, disponer tecnologías más eficientes y un despacho más efectivo en beneficio de los usuarios finales.

Que, a su vez, la Resolución Nº 354 de fecha 1° de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA implementó un esquema de despacho firme para el gas natural, centralizando la gestión de dicho combustible.

Que las condiciones actuales requieren una gradual descentralización en la gestión de combustibles, permitiendo que los generadores térmicos operen con mayor autonomía, reduciendo costos y mejorando la eficiencia del sistema.

Que la Resolución Nº 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció el SERVICIO DE ENERGÍA PLUS para satisfacer el crecimiento de la demanda mediante generación adicional.

Que la prolongada vigencia del SERVICIO DE ENERGÍA PLUS ha generado limitaciones para la evolución del mercado que requieren ser eliminadas, incorporando señales económicas y adaptadas a las nuevas demandas del sector.

Que la reducción drástica de las importaciones de gas natural desde el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, sumada a la limitada capacidad de producción local en el norte del país, ha generado un alto riesgo de desabastecimiento para sectores industriales y residenciales.

Que el escenario descripto exige medidas regulatorias que fortalezcan la seguridad del abastecimiento, diversifiquen las fuentes de generación y optimicen el uso de la infraestructura existente.

Que los valores reconocidos para el costo de la energía no suministrada y los esquemas de gestión de combustibles no reflejan adecuadamente las condiciones del mercado actual, dificultando la toma de decisiones eficientes por parte de los agentes del MEM.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Dante Javier Herrera Bravo
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Virginia Villamil

Que, en tal sentido, la actualización de los parámetros relacionados con la energía no suministrada y del esquema de gestión de combustibles resulta esencial para fomentar inversiones estratégicas y un uso racional de los recursos.

Que las modificaciones propiciadas a través de la presente medida procuran normalizar el funcionamiento del MEM, eliminando restricciones innecesarias para la contratación bilateral, descentralizando la gestión de combustibles y creando incentivos económicos que estimulan la incorporación de nueva capacidad de generación en condiciones competitivas.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico y la Dirección Nacional de Infraestructura Eléctrica, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Decreto N° 55/23.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la suspensión temporal establecida en el Artículo 9° de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuente convencional térmica, hidroeléctrica o nuclear habilitados comercialmente, a partir del 1° de enero de 2025, de conformidad con “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”, encontrándose habilitados sus titulares a celebrar contratos de abastecimiento del Mercado a Término con los Agentes Demandantes, Distribuidores o Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su administración de acuerdo a Los Procedimientos.

ARTÍCULO 2°.- Derógase, a partir del 1° de febrero de 2025, la Resolución N° 354 de fecha 1° de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 95/13 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°. - Establécese que, a partir del 1° de marzo de 2025, se reconocerán los costos de combustibles propios valorizándolos al correspondiente precio de referencia utilizados y aceptados en la Declaración de Costos Variables de Producción junto al flete reconocido, el costo asociado al Transporte y Distribución de Gas Natural y los impuestos y tasas asociadas.

Con el objeto de proveer los combustibles correspondientes a los Contratos de Abastecimiento de Generación Térmica sin obligación de su gestión, la gestión comercial y el despacho de combustibles, quedará centralizada en el Organismo Encargado del Despacho para esos generadores.

Los Generadores Térmicos al Spot se encuentran habilitados a gestionar su propio combustible, pudiendo ser abastecidos por el OED como proveedor de última instancia.”

ARTÍCULO 4°.- Establécese, a partir del 1° de febrero de 2025, que el Costo de la Energía No Suministrada programada será de 1.500 USD/MWh, rigiendo los siguientes porcentajes de escalones de falla respecto de la demanda y su respectiva valorización:

a. Hasta 5% 350 USD/MWh

b. Hasta 10% 750 USD/MWh

c. Más de 10% 1.500 USD/MWh

Estos valores transitorios serán de consideración y aplicación hasta tanto se realice una evaluación socioeconómica de la valorización Costo de la Energía No Suministrada.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse, a partir del 1° de febrero de 2025, los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. La incorporación de nuevos contratos o renovación de contratos en el Mercado a Término del MEM bajo la modalidad de “SERVICIO ENERGÍA PLUS” tendrá como fecha límite de vigencia el 31 de octubre de 2025. Los contratos vigentes bajo la modalidad de “SERVICIO ENERGÍA PLUS” se continuarán transaccionando en iguales condiciones hasta su finalización.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, llevando adelante las acciones necesarias que se requieran para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE

LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 28/01/2025 N° 3847/25 v. 28/01/2025

Fecha de publicación 28/01/2025

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Dante Javier Herrera Bravo
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Virginia Villamil